



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196-2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 196-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Resolución Administrativa Nº 119-2019-P-CSJJU/PJ de fecha 30 de enero del año 2019, Recurso de Reconsideración presentado por la servidora Meylin Yessenia Meza Sáciga de fecha 27 de febrero del año 2019: y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el servidor hubiere cumplido el requisito del récord laboral;

Cuarto.- En cumplimiento de lo antes descrito, en la Resolución Administrativa N° 119-2019-P-CSJJU/PJ del 30 de enero de 2019, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora Meylin Yessenia Meza Sáciga, a partir del 1 de febrero hasta el 2 de marzo del año 2019;

Quinto.- Ahora, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 27 de febrero del año 2019, la servidora Meylin Yessenia Meza Sáciga, solicita se reconsidere el uso físico de sus vacaciones de 30 días y se autorice 15 días de vacaciones, dado que en agosto tiene un vuelo internacional reservado;







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196-2019-P-CSJJU/PJ

Sexto.- Sin embargo, a través de la Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señaló que resultaba conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo se realice en un solo período, por lo que se dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del presente año. Por tal motivo, existiendo disposición del Consejo Ejecutivo que el ciclo vacacional se realice en un solo periodo, no corresponde amparar el recurso presentado;

Sétimo.- Adicional a ello, es necesario mencionar que los recursos administrativos señalados en el artículo 216° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si el ente administrativo ha aplicado la regla jurídica que se estima idónea

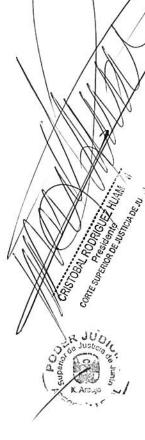
Octavo.- Máxime si, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Noveno.- Adicional a ello, es necesario mencionar que a través de la Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señaló que los jueces y personal auxiliar que trabajen en los órganos de emergencia, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido;

Por lo argumentado hasta el momento y estando a las consideraciones establecidas y a las facultades conferidas en los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, al artículo veinticinco de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reconsideración, interpuesto por la servidora Meylin Yessenia Meza Sáciga.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196-2019-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

rols 108H Poles de la struate la construate la construction de la cons